

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y sanidad, en 10 del actual, me dice lo siguiente:

«La Estadística de Beneficencia y Sanidad correspondiente al año de 1859, terminada ya por esta Direccion general, va á ver la luz pública en el ANUARIO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. Es el primer trabajo de su género que se forma en nuestro país, ó mas bien el primero que con pretensiones de utilidad científica y administrativa se entrega al juicio público. La Direccion, sin embargo, no está satisfecha de él ni podría verdaderamente estarlo, teniendo en cuenta las vacilaciones propias de un servicio que se inaugura, y otras causas que he de exponer á V. S. con absoluta franqueza, en el curso de esta instruccion.

Antes de manifestarlas, creo conveniente recordar á V. S. la gran trascendencia, la suma importancia de la Estadística de Beneficencia y Sanidad.

Con decir que en su primera parte se refiere al socorro de los pobres, y en la segunda á la vida de las personas, se habria dicho lo suficiente en pró de su legítimo interés. Pero hay mas que observar en ella todavía. Una de sus atenciones mas preferentes es el registro del movimiento de poblacion: y sabido es que en el movimiento de poblacion estriva la estadística general de un país. Sin el conocimiento exacto de los individuos que nacen y mueren, no hay deducción acertada para ser aplicable á ningún ramo de la Administracion pública. El censo mismo, producto del recuento de los habitantes, no recibe sancion de exactitud, sin que se halle subordinado al movimiento experimental de la poblacion flotante. Imperfecto y todo como es el Cuadro de movimiento de poblacion que hemos formado en 1859, ha manifestado ya que el Censo de 1857 puede recibir una grandísima mejora en el recuento que se proyecta para el año actual.

Pues bien; si de tanta importancia es el movimiento de poblacion, tengamos noticia cierta de él para de aquí en adelante. Un solo medio se ofrece de obtenerla, despues de consultar al parecer de personas competentes y corporaciones respetables: este medio es el registro eclesiástico. España, como nacion eminentemente católica, que no tolera otra religion que la cristiana, inscribe en sus libros parroquiales todos los nacimientos por el bautismo, y todas las defunciones por la sepultura. Jamás podria buscarse una fuente de datos menos propensa á omisiones voluntarias.—Con recordar, pues, á los Señores Curas párrocos la estricta observancia de las disposiciones

civiles en los dos actos religiosos de que hablamos, y con recordar á los Subdelegados y Profesores de las ciencias médicas el cumplimiento riguroso tambien de sus partes de defuncion como está mandado (*Real orden circular, expedida por este Ministerio en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1837, estableciendo reglas para formar el censo de poblacion. Coleccion legislativa, tomo 23*) se obtendrá sencillamente, sin salir de la parroquia, el conocimiento de los que nacen y mueren; de la legitimidad (numérica) ó ilegitimidad de los nacidos; de las causas ocasionales de la muerte; de la edad, profesion y circunstancias sociales de los fallecidos; datos todos, que como V. S. conoce constituyen un censo de poblacion perfecto, cuyas deducciones superarán en exactitud y utilidad á los que se obtienen en otros países, en que la libertad religiosa divide en dos ó varios grupos la fuente de estas noticias.

Pero para conseguir este resultado, á pesar de su sencillez, se necesitan mucho celo y mucha constancia. La mayor parte de los funcionarios públicos (yo me complazco en reconocerlo) cumplen religiosamente con su deber, mas hay algunos que por no considerar de gran importancia servicios cuya trascendencia desconocen, miran con indiferencia este de que ahora me ocupo, y hacen ilusorio el trabajo de toda una nacion, por las visibles faltas que comete su sola individualidad. A que V. S. les haga conocer el interés de este servicio y redoble su acreditado celo en hacerlo observar, es á lo que principalmente se dirigen las observaciones que acabo de exponer.

Todos los Párrocos de esa provincia deberán desde luego proceder á la formacion del censo de nacidos y muertos en sus respectivas feligresias, (segun está mandado) ateniéndose al modelo adjunto. Por ahora evacuarán el primer cuatrimestre de este año; pero en adelante cumpliran el servicio por meses, remitiendo al Alcalde respectivo en los primeros dias del entrante, el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes remitirán á V. S. sin pérdida de tiempo el, ó los estados que correspondan á su demarcacion municipal; y V. S. cuidará de enviar á esta Direccion los resúmenes ordenados en la Seccion de Estadística de ese Gobierno; tramites todos que son los que ahora se observan en cumplimiento de repetidas órdenes, pero que yo tengo motivos para creer que, por falta de un acuerdo unánime, no se cumplan con la exactitud que desde hoy vamos á exigir.

Si V. S. juzgase necesario el concurso de la autoridad eclesiástica para la mejor observancia del registro (aun cuando en nada se separa del orden civil), me lo expresará así inmediatamente para impetrar del Ministerio de Gracia y Justicia que se circulen las órdenes oportunas. Nada mas tengo que advertir á V. S. sobre el movimiento de poblacion.

De igual facilidad en su orden y en sus resultados desearia la Direccion que participase otro servicio análogo, cuya trascendencia no es menos evidente, hablo del Registro sanitario de las poblaciones.

V. S. advertirá en el ANUARIO ESTADÍSTICO la falta de los estados sanitarios que en el transcurso de 1859 hemos venido exigiendo á los pueblos. El convencimiento de

su inexactitud ha obligado á la Direccion á abstenerse de publicarlos, y ese mismo convencimiento le impele hoy á procurar á toda costa su formacion exacta para 1860.

No se me oculta que los Profesores de ciencias médicas, que son los que han de suministrar estas noticias, están fuera del alcance de nuestra autoridad en el desempeño privado de sus respectivas facultades; tampoco pierdo de vista que los Subdelegados, sus inmediatos jefes ó inspectores, carecen de retribucion por su cometido, y necesitan emplear mucha parte de su tiempo, llevados solo de su celo y amor á la ciencia, en el desempeño de la tarea que se les impone. Pero ¿son acaso estas ú otras razones parecidas, causa suficiente para resignarse á desconocer el movimiento sanitario de la nacion? Además, los Profesores de medicina y cirugía reciben con su título ciertos derechos y contraen al recibirlo ciertas obligaciones, que evidentemente les sujeta en algún modo á la dependencia de la Autoridad. Por nuestras leyes y reglamentos vigentes deben los Médicos dar partes sanitarios de su asistencia privada, cómo y cuando se les pidan. (*Reglamento para las Subdelegaciones de sanidad interior del reino aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, art. 10, párrafo primero y art. 26*); y esto y no otra cosa es lo que nosotros solicitamos. Nadie mas interesado que ellos en que semejantes noticias se recojan, porque nadie como la ciencia gana en conocerlas; y además que si los Subdelegados desempeñan hoy gratuitamente su encargo, ni esto ha de continuar así en lo sucesivo, ni es tampoco una razon para que no renuncien su nombramiento y lo dejen recaer en manos mas desocupadas ó mas celosas.

V. S. es quien, valiéndose de la elevada autoridad moral que ejerce en esa provincia, puede hacer que los Subdelegados y Profesores cumplan puntualmente con esta parte de sus deberes científicos, valiéndose mas de la persuasion que del mandato. Ya á fines del año último circuló esta Direccion un nuevo modelo de partes sanitarios, mas sencillos en su formacion que los que regian anteriormente; tuvo en ellos cuidado de convertir en mensual el servicio que antes se hacia por quincenas; y facilito, por último, la claridad y la presteza para no ocupar demasiado la atencion de los profesores. ¿Pueden estos, por consiguiente, alegar excusa alguna? ¿Necesitará V. S. haciéndoles conocer las disposiciones favorables de la Direccion en pró de la ciencia y del arte, apelar á medidas de rigor para hacerse obedecer en este punto? Yo presumo que no. V. S., sin embargo puede consultar á este Ministerio sobre los obstáculos que encuentre para llevar á cabo un tan interesante servicio público como el de que hablo, ea la seguridad de que el Gobierno está decidido á auxiliarte resueltamente en esto como en todos los ramos de la Administracion.

Restame ahora hablar de la Estadística de Beneficencia, la cual nos pertenece por completo.—Los Jefes y empleados de los Establecimientos de Beneficencia, son nuestros delegados y subalternos; los trabajos que se les encargan, son pues de su absoluta obligacion; y si necesitamos valernos

de medios persuasivos para con los que no se hallan bajo nuestras inmediatas órdenes, no sucede seguramente lo mismo para con aquellos á quienes podemos y debemos exigir responsabilidad directa por sus actos.

Voy ahora á decir á V. S. ingenuamente lo que indicaba al principio de este escrito: en la Estadística que acabamos de formar en 1859, no puedo elogiar á nadie. Todos los Estados traian errores mas ó menos graves, lo cual no quiere decir que todos los empleados dejen de cumplir con su deber, sino que están acostumbrados á mirar con indiferencia un servicio cuya trascendencia desconocen, y no creen que incurren en grave responsabilidad por desempeñarlo de cualquier manera.—Es necesario hacerles comprender su equivocacion.

La Estadística de 1859 (á pesar de los errores que acabo de enunciar, la mayor parte de los cuales se han subsanado á primera vista en la Seccion respectiva de esta Direccion), me ha descubierto faltas de otro género en cuyo remedio me ocupo, y designádome dónde hay otras que dependen de los mismos funcionarios que inadvertidamente las manifiestan. ¿Qué significa, sino, que dos datos de la misma índole, pedidos por diferentes conductos, no resulten completamente iguales en la comprobacion? Esto da á entender (y yo lo creería, si V. S. por una parte, y las dignísimas Juntas de Beneficencia por otra, no desplegasen el celo de que á cada paso tengo repetidas pruebas), esto daría á entender que los libros no se llevaban con rigurosa exactitud; que no habia uniformidad en la administracion y registro de los establecimientos; que se fiaba á la memoria ó apuntes particulares, lo que debe ser objeto de la mas escrupulosa consignacion; y yo, que por punto general no temo ninguna de estas faltas, me afirmo en achacar á indiferencia, lo que puede prestarse á mas torcidas interpretaciones.

Cada trimestre, por lo menos, deben rendir á V. S. todos los establecimientos benéficos de su provincia, parte circunstanciada de su movimiento interior, así en el personal de acogidos como en el material correspondiente; y cada semestre las cuentas especiales de su administracion, divididas tambien en personal y material; resúmenes ambos que V. S. cuidará de remitir á este Centro directivo, en el que hoy se ignoran hasta de un año para otro esas importantes noticias. Las direcciones de los establecimientos cuidarán de llevar por separado, sino cuenta exacta, que en muchos puntos no es posible, cálculo aproximado al menos de lo que se invierte y gasta en cada uno de dos ó mas asilos que estén bajo el mismo techo y administracion; porque es esencial en ocasiones saber lo que cuestan los hospicianos y los incluseros separadamente, cuando la Inclusa y el Hospicio, por ejemplo, constituyen una sola casa de Beneficencia. Del mismo modo los Directores deberán participar á V. S. de oficio, para que V. S. de oficio lo haga á esta Direccion, cualesquiera variaciones importantes que se hagan en el régimen, distribucion, ensanche, aglomeracion ó segregacion de los Establecimientos de Beneficencia; pues aun cuando estas medidas generalmente vienen consultadas al Gobierno, no consta de una manera exacta su ejecu-

cion, y sucede con frecuencia tener que pedir á V. S. datos impertinentes ó repetidos por no observarse un órden constante en la manera de entenderse sobre estos puntos.

En resumen; la Estadística, que es la claridad misma, debe ser un reflejo de la claridad que existe sin duda alguna en todo cuanto en esa provincia se refiere á los dos importantes ramos de Beneficencia y Sanidad; y como nada más sencillo que extraer en cifras concretas lo que se halla consignado claramente en libros uniformes y bien llevados, invito á V. S. para que arregle la remision de datos estadísticos de la manera siguiente:

En los quince primeros días de cada mes, el parte de nacidos y muertos del anterior, en la forma que indica el modelo adjunto.

En la misma fecha, el estado sanitario arreglado al modelo que se circuló en 1.º de Diciembre último.

Cada trimestre, el movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases, al tenor de los estados que han servido para la Estadística de 1859.

Cada semestre, la cuenta de gastos ocasionada por todos conceptos, refundida en sus dos expresiones totales de «Personal» «Material» como en los mismos estados se pedia.

Y sin plazo fijo, pero con la presteza propia del buen servicio, cuantos datos juzgue V. S. que deben constar en el Centro directivo del ramo, para que este satisfaga preguntas, aclare conceptos, resuelva cuestiones que á cada paso se ofrecen, sobre el estado de la Beneficencia general, provin-

cial, municipal y particular de todos los puntos del Reino.

La Direccion, pues, que está decidida á elevar en España la Estadística de Beneficencia y Sanidad á la altura en que se encuentra en otros países, donde son proverbiales y del dominio comun, muchas noticias de las que hasta ahora creo conveniente pedir, repite á V. S. que cuenta con su eficaz cooperacion en todos sentidos para remover los obstáculos que pudieran oponerse á un resultado satisfactorio; y como primer medio de extender sus intenciones, remito á V. S. diez ejemplares de esta circular, para que se sirva mandarlos distribuir entre los funcionarios que han de entender ó entiendan hoy en el asunto, y les sirva de plantilla, para ajustar á ella el cumplimiento de sus deberes.

#### ADVERTENCIAS.

Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidaran los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, para evitar duplicidad en las noticias.

No debe olvidarse que en el Estado de los nacimientos se han de incluir los niños que no han recibido el agua del Bautismo, cuya nota se sacara del registro de defunciones.

La Estadística del año próximo venidero va á exigir en el Estado de matrimonios un dato, muy importante para la Administracion, que se refiere á las edades de los cónyuges.—Necesario es, por lo tanto, que los señores Curas párrocos cuiden de consignar escrupulosamente esta noticia, cuando se promueven los expedientes matrimoniales.

Inútil parece advertir que los cuatro modelos del Estado de defunciones son uno mismo para los datos numéricos; y que por consiguiente la comprobacion de su exactitud se halla en la identidad de los cuatro totales.

Para que la conciencia más escrupulosa no se alarme con las casillas que en el tercer modelo de defunciones aparecen designadas á los que tuvieron vida dudosa, será conveniente manifestar que solo se pide el dato numérico, sin que en él pueda ir envuelta revelacion alguna personal; y que lejos de ser peligroso bajo ningun concepto el conocimiento de estos datos, ellos son los que han de guiar á la Administracion en el estudio de la inmoralidad, y en promover los medios de remediarla.—Se entenderán por de vida dudosa las mujeres que no están comprendidas en las demas casillas del Estado, y los hombres que no tengan oficio conocido, ó que teniéndolo se dedicaban á cualquier empre a ó trafico penable por el Código.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes advierto que los estados de nacidos y muerto, que han remitido á este Gobierno de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos no sirven en razon á la nueva modificación de este servicio, esperando que en el termino más breve posible remitirán el estado con arreglo al modelo que precede del primer cuatrimestre del año actual, y en lo sucesivo lo ejecutarán por meses en los primeros quince días. En cuanto al estado de existencia de enfermos continuará del mismo modo este servicio, sin alteracion ninguna segun se dispuso en el Boletín oficial de esta provincia num. 2.º del Miércoles 4 de Enero último.

Palencia 14 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

MODELO de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos y estos á los señores Gobernadores de las provincias, en la primera quincena de cada mes.

PROVINCIA DE....			NACIMIENTOS.			PUEBLO DE.....	
Parroquia de....			Mes de....			Año de....	
HIJOS DE LEGITIMO MATRIMONIO.			HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL de nacimientos.	
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE.....			MATRIMONIOS.			PUEBLO DE.....	
Parroquia de....			Mes de....			Año de....	
SOLTERO CON		VIUDO CON		TOTAL de matrimonios.			
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.				

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE.....			DEFUNCIONES.			PUEBLO DE.....						
Parroquia de....			Mes de....			Año de....						
EIDADES DE LOS FALLECIDOS.												
VARONES.				HEMBRAS.				TOTALES.				
De un dia a 10 años.	De 10 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.	TOTAL.	De un dia a 10 años.	De 10 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.	TOTAL.	TOTALES.

ESTADO DE LOS FALLECIDOS.								
VARONES.				HEMBRAS.				TOTALES.
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTALES.

POSICION SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.										
VARONES.				HEMBRAS.				TOTALES.		
Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	Trabajadoras del campo, fábricas, talleres y oficios.	Dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias y todas las que se sostienen con rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	TOTALES.

CAUSAS OSTENSIBLES DEL FALLECIMIENTO.											
DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO ECLESIASTICO Y FACULTATIVO.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA (Heridas, asfixias, caidas etc).		DE MUERTE SENIL (Vejez).		TOTAL de fallecimientos.	
Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

**D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.**

Hago saber: que en la ejecucion seguida en este Juzgado por la Escribania del refren ante, a instancia de D. Manuel Martinez Durango, vecino de esta ciudad, contra D. Mariano Perez, vecino de la villa de Dueñas, sobre paga de cuatro mil seiscientos veinte y seis reales procedentes de un pagaré, se le embargaron ochocientos cántaros de vino tinto lasados á nueve reales cántaro, esta acordado el remate en la dicha villa de Dueñas ante el Juez de Paz de ella el dia veinte y siete del corriente mes á la hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de la misma villa. Las personas que las acomode comprarlos, acudirán ante el referido Juez de Paz de Dueñas en el dia, sitio y hora señalado. Dado en Palencia á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Anselmo Casado.—Por su mandado Francisco Antonio del Campo.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL

## *de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.*

**RELACION de las fincas que han de ser arrendadas, radicantes en los pueblos y procedencias que se dirán, tipo del arriendo y demas circunstancias que se manifiestan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los licitadores.**

Núm. del inventario.	PUNTO en que radican las fincas.	CLASE y número.	CABIDA				PROCEDENCIA.	Arrendatorio actual ó anterior.	PUNTO en que será la subasta.	ANTE QUIEN.	LOCAL.	DURACION del Contrato.	Tipo anual que ha de aprobarlo.	AUTORIDAD que ha de aprobarlo.
			Fa.	Ca.	Cars.	Ents.								
	Lomilla.	Primer quignon de 31 tierras y 5 prados.	19	8	»	17	Iglesia de dicho pueblo.	»	Palencia y Lomilla.	La 1.ª ante el Sr. Administrador, Oficial 1.º interventor y Escribano; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Administracion.	15 Agosto de 1860 á igual dia de 1864.	496	Sr. Gobernador.
	id.	2.º id. de 19 tierras, 2 lineares y 6 prados	14	11	»	20	id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	403	id.
	id.	Quignon único, 5 tierras y 6 prados.	3	11	»	»	Beneficio de Villacivio.	Valentin Rodriguez.	id.	Idem idem.	id.	id.	220	id.
	id.	Primer quignon de 21 ts. y 1 prado.	20	9	»	29	id de Lomilla.	Juan Mesones.	id.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; en el pueblo ante los funcionarios dichos.	Despacho del Sr. Gobernador.	id.	570	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
	id.	2.º id. de 18 tierras, 3 lineares y 5 prados.	13	1	»	15	id.	El mismo.	id.	Sr. Administrador, oficial 1.º interventor y Escribano; en el pueblo, Alcalde, Procurador y Secretario.	Administracion.	id.	453	Sr. Gobernador.
	id.	3 prados.	»	»	»	12	Cabildo de Aguilar.	Mateo Lopez.	id.	Idem idem.	id.	id.	64	id.
	id.	3 id.	»	»	»	11	Iglesia de Oileros.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	56	id.
	id.	2 tierras.	3	»	»	»	Cabildo de Aguilar.	Pablo Rodriguez.	id. y Lomilla.	Idem idem.	id.	id.	120	id.
	Oileros.	Unico de 17 tierras y 4 prados.	14	3	4	5	Beneficio de id. id.	Inés Calvo.	id y Oileros.	Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; en el pueblo, Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador.	id.	549	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
	id.	18 ts. y 3 prados.	16	4	4	»	Iglesia del mismo.	Justo Mencía.	id.	Idem idem.	id.	id.	132	id.
	id.	8 tierras.	6	1	»	»	Cofradia de S. Lorenzo de Mabé.	Simon Serrano.	id.	Sr. Administrador, oficial 1.º interventor y Escribano; en el pueblo los anteriores.	Administracion.	id.	132	Sr. Gobernador.
1405	Quintanilla Osoña.	Primer quignon de 10 ts. 1 prado y 3 viñas	6	5	»	»	Curato de Quintanilla.	»	id. y Quintanilla.	Idem idem.	id.	id.	113	id.
1406	id.	2.º id. de 22 tierras.	12	1	»	»	id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	206	id.
	id.	1.º quignon de 17 ts.	16	3	»	»	Iglesia de id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	205	id.
	id.	2.º id. de 18 id.	15	7	»	»	id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	176	id.
	id.	3.º id. de 20 id.	20	»	»	»	id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	232	id.
	id.	Unico de 10 tierras.	7	10	»	»	Ntra. Sra. de la Hoz.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	94	id.
	id.	id. de 15 id.	7	10	»	»	Cofradia de la Cruz.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	95	id.
	Dehesa de Romanos.	17 tierras y 1 prado.	8	2	»	»	Fabrica de S. Martin en Dehesa.	»	id. y Dehesa.	Idem idem.	id.	id.	91	id.
	id.	28 id. 2 lineares y 3 id.	16	11	»	»	Fábrica de Santa Eugenia en id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	154	id.
	id.	27 id y 3 id.	16	11	»	»	Beneficio de S. Martin en id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	121	id.
	id.	16 id. 3 id. y 1 era.	9	3	»	»	Id. de Santa Eugenia.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	59	id.
	id.	1.º quignon de 14 ts.	10	1	»	»	Id. de grados de Pedro Calvo	»	id.	Idem idem.	id.	id.	74	id.
	id.	2.º id. de 16 tierras, 2 eras y 3 prados.	18	11	»	»	id. id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	109	id.
1335	id.	19 tierras.	13	8	»	»	Convento de S. Andrés de Arroyo.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	36	id.
1347	Gañinas.	1.º quignon de 18 id.	15	2	»	»	Fabrica de Gañinas.	»	id. y Gañinas.	Idem idem.	id.	id.	265	id.
	id.	2.º id. de 20 id.	15	11	»	»	id. id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	312	id.
	id.	3.º id. de 16 id. 5 pds.	20	10	»	»	id. id.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	362	id.
	id.	2 tierras.	3	7	»	»	20 Clérigos de Carrion.	»	id.	Idem idem.	id.	id.	22	id.
1414	id.	1 id.	1	»	»	»	F.º de Renedo de la Vega	»	id.	Idem idem.	id.	id.	20	id.
	id.	1 tierra y 1 prado.	2	»	»	»	Fábrica de S. Miguel.	»	Palencia y Gañinas.	Sr. Administrador, y ante los mismos funcionarios anteriores.	id.	id.	22	id.

	Gañinas.				»	Palencia y Gañinas	Sr. Administrador, y ante los mismos funcionarios del anterior.	Administracion.	15 Agosto 1860 á igual dia 1864.	34	Sr. Gobernador.	
	1 tierra.	1	6	»								
1489 1490 91 y 92 1493	id.	2 id.	2	1	»	id.	idem	idem.	id.	id.	28	id.
	id.	2 id.	1	4	»	id.	idem	idem.	id.	id.	60	id.
	id.	1 id.	»	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.	60	id.
	id.	2 id.	6	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.		
	id.	2 id.	1	7	»	id.	idem	idem.	id.	id.	51	id.
	id.	1 id.	»	6	»	id.	idem	idem.	id.	id.		
	id.	2 id.	»	6	»	id.	idem	idem.	id.	id.	36	id.
	id.	1 prado.	»	6	»	id.	idem	idem.	id.	id.	30	id.
	id.	2 tierras y 2 prados.	2	6	»	id.	idem	idem.	id.	id.	97	id.
	id.	1 id.	1	6	»	id.	idem	idem.	id.	id.	112	id.
	Villarmienzo.	1.º quión de 17 ts.	7	8	»	id.	idem	idem.	id.	id.	128	id.
	id.	2.º id. de 18 id.	9	4	»	id.	idem	idem.	id.	id.	221	id.
	id.	3.º id. de 20 id.	10	8	»	id.	idem	idem.	id.	id.	190	id.
	id.	Unico de 23 id.	15	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.	36	id.
	id.	id de 20 id.	15	2	»	id.	idem	idem.	id.	id.	18	id.
id.	» » 3 id.	3	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.	107	id.	
id.	» » 3 id.	1	5	»	id.	idem	idem.	id.	id.	24	id.	
Vega de D.ª Olimpa.	Unico de 12 id.	9	5	»	id.	idem	idem.	id.	id.			
id.	» » 3 id.	1	4	»	id.	idem	idem.	id.	id.	39	id.	
id.	» » 7 id.	2	4	»	id.	idem	idem.	id.	id.	187	id.	
Sotillo.	1.º quión de 15 id.	14	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.	217	id.	
id.	2 id. de 21 id.	17	1	»	id.	idem	idem.	id.	id.	144	id.	
id.	3 id. de 17 id.	13	10	»	id.	idem	idem.	id.	id.	81	id.	
id.	4 id. de 10 id.	9	11	»	id.	idem	idem.	id.	id.	169	id.	
id.	Unico de 24 id.	15	3	»	id.	idem	idem.	id.	id.	47	id.	
Villanueva del Monte	3 tierras.	3	10	»	id.	idem	idem.	id.	id.	27	id.	
id.	1.º quión de 10 id.	3	3	»	id.	idem	idem.	id.	id.	79	id.	
id.	2.º id. de 12 id.	6	»	»	id.	idem	idem.	id.	id.	39	id.	
id.	Unico de 8 id.	2	1	»	id.	idem	idem.	id.	id.			
S. Salvador de Cantamudá	Los pastos de los cinco puertos titulados Uzveraniega, Era mayor, praderas, Cortes y cortecillas.			»	id.	idem	idem.	id.	id.			

id. y Villarmienzo.  
id. y Vega de Doña Olimpa.  
id. y Sotillo.  
id. y Villanueva.  
id. y S. Salvador.

Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: en el pueblo Alcázar, Procurador y Secretario.

Despacho del Sr. Gobernador, igual dia 1861

10 Junio 1860 á 8200 llmo. Sr. Director general del ramo.

NOTA. Los datos referentes á conocer los linderos, cabida y demas pormenores de las fincas que se anuncian al arriendo, constan de manifiesto en el expediente que se halla en esta Administracion para los que gusten enterarse hasta el dia del remate. Palencia 5 de Mayo de 1860 —El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

#### D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: que el dia 10 de Junio y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se expresan en la relacion inserta bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El remate ó remates, se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se expresan en el anterior estado; quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el trato. Las pujas se harán á la llana.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.
- 3.ª Además del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados para el de la renta y en metálico por el rematante, el valor que á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando esceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.
- 6.ª El arriendo será por el tiempo que designa la precedente relacion para cada uno.
- 7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho

comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el artículo 2.º de la ley de 25 de Abril de 1836, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En El caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio, como asimismo el de las devengadas por la tasacion de las fincas que quedan anunciadas, y gastos de expediente.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 5 de Mayo de 1860.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,  
*del Miércoles 16 de Mayo de 1860.*

---

## ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

---

En el Boletín oficial de la provincia, del Lunes 30 de Abril último, número 52 se halla inserto el anuncio para que los pueblos de la provincia concurriesen antes del 15 del actual, á hacer efectivos en Tesorería sus cupos de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos, según terminantemente se halla prevenido por instrucción, encareciendo al propio tiempo la necesidad de llenar con toda exactitud tan preferente servicio.

Apesar de dicha escitación, muchos de los Ayuntamientos de la provincia no han correspondido como tenía derecho á esperar, á mi justa inoctración. No existe en el presente trimestre motivo alguno que justifique este descuido en los pueblos de la montaña, como lo hubo en el anterior con motivo de las excesivas nevadas y de hallarse intransitables los caminos, y con mucha menos razón aun en los pueblos de la tierra llana.

La experiencia creo habrá acreditado á los Ayuntamientos de esta provincia cuan opuesto he sido siempre al sistema de apremios y muy raro es el que ha sufrido dicho gravámen en el tiempo de mi administración, justificado, si alguno á habido, habiendo apurado antes de acordarlo, cuantos medios han estado á mi alcance tanto confidenciales primero como oficiales después; esta marcha leal y franca, creo que me dá algún derecho para esperar de las Municipalidades, el que mis escitaciones no sean desairadas y bajo tal supuesto me dirijo á aquellas por segunda vez, encareciéndoles la necesidad de que para el 20 del corriente á más tardar hayan depositado en Tesorería sus respectivos cupos y recargos. Al propio tiempo debo advertir á aquellas corporaciones que según lo dispuesto en Real orden de 10 de Febrero último deben de ingresar en metálico en Tesorería la quinta parte del recargo municipal tanto del presente trimestre como del anterior.

Palencia 13 de Mayo de 1860.—  
Ramon Rascon.

